

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del dieciséis de mayo de dos mil dieciséis.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día cinco del mes y año en curso se recibió solicitud de acceso de información, a nombre de [REDACTED], quien requiere información siguiente: *“1. El documento donde obtenga las observaciones que el Presidente de la República [realizó a] la Ley [de Protección y Promoción del Bienestar de Animales] de Compañía; 2. El documento que contenga la sanción de la Ley [de Protección y Promoción del Bienestar de Animales] de Compañía”.*
2. Por resolución de fecha seis del mes y año en curso, el suscrito habiendo analizado que la solicitud efectuada por el requirente cumplía con todos los requisitos estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento, notificó la admisión de la solicitud e inició el procedimiento de acceso a la información a partir de las pretensiones incoadas por la citada peticionaria.
3. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
4. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información pública, el suscrito requirió la información a la Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, y en respuesta a dicho requerimiento el titular de dicha dependencia señaló: “Sobre el particular, es importante mencionar que el Decreto Legislativo No. 330 de fecha 7 de abril de 2016, que contiene

la Ley de Protección y Promoción del Bienestar de Animales de Compañía, fue sancionado por el Señor Presidente de la República en fecha 29 de abril del presente año, el mismo ya ha sido remitido para su correspondiente publicación al Diario Oficial, por lo que dicha normativa forma parte de nuestro ordenamiento jurídico. En virtud de lo anterior y atendiendo al principio de máxima publicidad, adjunto copia Decreto Legislativo No. 330 con la correspondiente sanción, a fin de darle cumplimiento al requerimiento que nos ocupa.”

Debido a que la información pretendida no se encuentra sujeta a alguna de las causales de reserva establecidas en la LAIP, resuelta procedente entregar la información a la solicitante a través de este proveído y su anexo.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. *Declarase* procedente la solicitud de acceso a la información incoada por la señorita [REDACTED]
2. *Hágase* del conocimiento a la peticionaria la respuesta proporcionada por el funcionario de esta institución por medio de este proveído.
3. *Notifíquese* al interesado en la dirección señalada para tal efecto.



Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República

